



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

/ # .-

Artículo 1o.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:

"Artículo 1o.- La LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, entidad autárquica del Estado Provincial, funcionará en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Acción Social".

"El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente al gobierno y administración de la misma que estará a cargo de un Directorio de tres (3) miembros que designará con mandato por cuatro (4) años, al igual que un Síndico, por igual período, a los fines de la fiscalización interna. Reglará acerca de las facultades de sus autoridades y de su organización funcional, régimen administrativo, contable y de contrataciones. El Directorio podrá ser removido por el Poder Ejecutivo cuando por razones operativas lo considere conveniente".

"La lotería tendrá a su cargo la explotación de una lotería, del sistema de juego conocido como tómbola o quiniela, como así también y en forma exclusiva todo lo relacionado con la autorización, supervisión y administración de los juegos de azar en general y en todas sus manifestaciones".

Artículo 2o.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 4o.- Exceptúase a la Lotería Provincial o regional de que ésta forme parte de todo gravámen provincial o municipal. Exceptúase también a la Lotería de Río Negro, del pago de todo gravámen provincial o municipal por las apuestas de quiniela realizadas bajo su auspicio en todo el territorio provincial. Tal exención regirá también para todas las actividades realizadas de conformidad a la previsión del artículo 1°, en los casos en que la explotación se efectúe directamente por la Lotería o a través de concesiones por ella otorgadas".

Artículo 3o.- Sustitúyese en el artículo 9° de la Ley 48 (t.o. 1985) la mención de "la Caja de Previsión Social" por la de "Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro".

Artículo 4o.- Sustitúyese en el artículo 11 de la Ley 48 (t.o. 1985) la mención de "la Caja de Previsión Social" por la de "su Directorio".

Artículo 5o.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 48 (t.o. 1985) por el siguiente texto:

"Artículo 12.- El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:

"-80% (ochenta por ciento) para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y escuelas; otorgamiento de subsidios a entidades de bien público;

atención de situaciones de emergencia social; implementación de un seguro de atención médica a indigentes, dándose cumplimiento a los porcentajes establecidos en las Leyes 1832 y 1869".

"- 10% (diez por ciento) para los programas de alfabetización y educación permanente".

"- 10% (diez por ciento) para la constitución de un fondo de Reserva y Capitalización".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar la estructura de la planta de personal de la Lotería para Obras de Acción Social, a las necesidades funcionales derivadas de la implementación de la presente ley.

Artículo 7o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.